

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 009
(Diciembre 5 del 2012)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LOS COSTOS POR APORTES DE CONEXIÓN Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR LA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES COMPLEMENTARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO POR PARTE DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ACUERDO DE LA JUNTA No 002 DE 2006, LA LEY 142 DE 1994 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO

A). Que LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, es una entidad con carácter industrial y comercial del orden municipal, que tiene como **objeto principal** la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, así como la producción y comercialización de agua ozonizada y microfiltrada, energía eléctrica, distribución de gas combustible por red, telefonía básica conmutada fija y móvil rural, así como las actividades complementarias a los mismos.

B). Que LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTANA E.S.P, para desarrollar su objeto social, **se rige por** el Manual de Contratación interno (Acuerdo No 004 del 2006 modificado en su Artículo Décimo Séptimo por el Acuerdo 002 del 2 de Febrero del 2009; En los Artículos Décimo Cuarto, Décimo Quinto- inciso segundo y Décimo sexto,- inciso primero, por el Acuerdo No 002 del 20 de Enero del 2012 de la Junta Directiva); por los Estatutos (Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006), por la Ley 142 de 1994, por las Resoluciones de la CRA y demás normas que reglamenten su naturaleza jurídica o aquellas a las que refirieran las normas anteriores.

C). Que el régimen tarifario de los servicios que prestan las Empresas de Servicios públicos está contenido en los Arts. 86 y siguientes de la Ley 142 de 1994, así mismo, la Resolución CRA 151 del 2001 define los cobros que se deben efectuar por los diferentes servicios prestados, igualmente la Resolución CRA 424 del 2007 regula los cargos a cobrar por conceptos de reconexión, suspensión, corte y reinstalación del servicio de acueducto.

D). Que la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P, mediante el Acuerdo No 005 del 17 de Abril del 2009, aclarado mediante el Acuerdo No 006 del 25 de Septiembre del 2006 y modificado parcialmente con el Acuerdo No 001 del 2010, estableció las tarifas para servicios especiales y complementarios que presta la entidad así:





No	Detalle	Sector resid. estrato	Valor Unidad de	de	Valor Unidad de	de
1.	Costos directos de conexión	E.1	16%de un SMLMV	Acueducto	16% de un SMLMV	Alcantarillado
	"	E.2	50% de un SMLMV		33% de un SMLMV	
	"	E.3	85% de un SMLMV		46% de un SMLMV	
	"	E.4	100%deun SMLMV		54% de un SMLMV	
	"	E.5	150%deun SMLMV		80 de un SMLMV	
	"	E.6	170%deun SMLMV		86% deun SMLMV	
	Costos directos de conexión	Comercial			80% de un SMLMV	
		Industrial			70% de un SMLMV	
		Sector no res	Acom. Aportes cone			
			1/2" = 150 smlmv			
			3/4" = 344 smlmv			
			1" = 523 smlmv			
			>1" = 620 smlmv			
	OBS. Inaplicación de las anteriores tarifas para proyectos urbanísticos de 3 ó menos unidades habitacionales de estratos 1 y 2					
2	Revisión de cada proyecto hidrosanitario costo fijo equivalente a:		30%de un SMLMV + un adicional del 0.2 % de un SMLMV + IVA		60% de un SMLMV + un costo variable por unidad del 0.21% de un SMLMV + IVA	
	OBS. Inaplicación de las anteriores tarifas para proyectos urbanísticos de 3 ó menos unidades habitacionales de estratos 1 y 2					
3.	Supervisión y mano de obra para instalar de micro medidores		2% de un SMLMV			
4.	Conexiones provisionales para acueducto de proyectos urbanísticos		1 SMLMV			
	OBS. Estas conexiones tienen vigencia un año el cual podrá prorrogarse					
	OBS. Los costos por cargo fijo y consumo mensual son los correspondientes a la tarifa del Estrato 4					
5	Por incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes los siguientes conceptos:					
	Suspensión del servicio		1.4%de un SMLMV			
	Reinstalación del servicio		1.2%de un SMLMV			
	Corte del servicio		2.4%de un SMLMV			
	Reconexión del servicio		2.2%de un SMLMV			
6.	Costos por Cortes y conexiones especiales Art. 6 Res. CRA 424 07					





7.	OBS. A los valores establecidos en el presente Acuerdo se les incrementa el IVA de ley
	OBS. Exonerar de pago a los proyectos urbanísticos liderados por la nación, el Departamento, el Municipio y sus entes centralizados y descentralizados

E). Que la Junta Directiva mediante el acuerdo No 006 del 25 de Septiembre del 2009 estableció un periodo de transición vigente hasta el 31 de diciembre del 2009 durante el cual se disminuyeron los costos establecidos en el Acuerdo 005 del 2009, se señalaron requisitos para el otorgamiento de descuentos a los proyectos urbanísticos y se hicieron otras aclaraciones. El acuerdo No 001 del 2010 ordenó un descuento del 20% de los valores referidos en el Acuerdo 005 del 2009 por pago anticipado de derechos de conexión hasta el 30 de noviembre del 2010, plazo prorrogable por veinte (20) días más, una vez cumplido, continúan vigentes los valores fijados en el Acuerdo 005 del 2009.

G). Que conforme a lo anterior, se requiere actualizar las tarifas por costos de conexión de acueducto y alcantarillado, así como el valor de otros servicios especiales y complementarios que son prestados por la empresa e igualmente establecer el valor de otros servicios a ofrecer a los usuarios como la adquisición de medidores, el agua en bloque o carro tanque y de otros elementos que son inherentes con sus actividades, conforme a la descripción que se hace en la parte resolutive del presente acuerdo.

Que por lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta ESP.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALICENSE las tarifas de los costos por conexión y de los servicios especiales y complementarios de Acueducto y Alcantarillado que presta la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos, los cuales se fijan así:

1). Tarifas por **costos directos de conexión**, por cada unidad de servicio de nuevos suscriptores así:

Sector residencial	Acueducto. Valor por unidad	Alcantarillado. Valor por unidad
E1.	30% de un SMLMV + IVA	30% de un SMLMV + IVA
E2.	56% de un SMLMV + IVA	56% de un SMLMV + IVA
E3.	85% de un SMLMV + IVA	85% de un SMLMV + IVA
E4.	100% de un SMLMV + IVA	100% de un SMLMV + IVA
E5.	150% de un SMLMV + IVA	150% de un SMLMV + IVA
E6.	170% de un SMLMV + IVA	170% de un SMLMV + IVA

Sector no residencial	Referencia y acometida	Acueducto. Valor por unidad	Alcantarillado. Valor por unidad
Comercial	<de 20 mts hasta de ½"	85% de un SMLMV + IVA	85% de un SMLMV + IVA



Comercial	>de 20 mts hasta de ½"	115% de un SMLMV + IVA	115% de un SMLMV + IVA
Comercial	>de 20 mts hasta de ¾"	212% de un SMLMV + IVA	212% de un SMLMV + IVA
Comercial	>de 20 mts hasta de 1"	301.5% de un SMLMV + IVA	301.5 de un SMLMV + IVA
Comercial	>de 20 mts hasta > de 1"	350% de un SMLMV + IVA	350% de un SMLMV + IVA

Sector no residencial	Referencia y acometida	Acueducto. Valor por unidad	Alcantarillado. Valor por unidad
Industrial	<de 20 mts hasta de ½"	85% de un SMLMV + IVA	85% de un SMLMV + IVA
Industrial	>de 20 mts hasta de ½"	115% de un SMLMV + IVA	8 a 10"= 115% de un SMLMV + IVA
Industrial	>de 20 mts hasta de ¾"	212% de un SMLMV + IVA	10 a 14"= 212% de un SMLMV + IVA
Industrial	>de 20 mts hasta de 1"	301.5% de un SMLMV + IVA	14 a 16"= 301.5 de un SMLMV + IVA
Industrial	>de 20 mts hasta > de 1"	350% de un SMLMV + IVA	>de 16"= 350% de un SMLMV + IVA

Parágrafo Primero. A los valores por concepto de conexión al servicio de acueducto, antes relacionados se debe adicionar el valor del medidor si este es suministrado por la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos E.S.P.

Parágrafo Segundo. Los costos por concepto de conexión de acueducto y alcantarillado, podrán ser financiados para estratos 1,2 y 3 mínimo a 36 meses cuando los usuarios así lo soliciten de conformidad con la normatividad existente.

Parágrafo Tercero. Fíjese la tasa de financiación de los costos directos de conexión y de los medidores para los usuarios residenciales conforme a la tasa de interés previsto en el Código Civil y para los usuarios industriales y comerciales la tasa de interés comercial. (Resolución Interna No 034 del 17 de Febrero del 2012 Reglamento Interno de cobro por jurisdicción coactiva de la entidad).

Parágrafo Cuarto. Fíjese la tasa de recargo por mora ante incumplimiento en el pago de los costos de conexión y de los medidores, en la tasa máxima establecida para intereses de mora, en el Reglamento Interno de cobro por jurisdicción coactiva de la entidad (Resolución Interna 034 del 17 de Febrero del 2012 Art 4 y 33), tanto para usuarios residenciales como para industriales y comerciales.

2. La revisión de **proyectos hidrosanitarios** de acueducto y alcantarillado que lleve a cabo la Empresa tendrá los siguientes costos:

ACUEDUCTO.	COSTOS	ALCANTARILLADO.	COSTOS
Proy. Hasta de 20 unidades de vivienda, locales y bodegas.	El 30% de un SMLMV + IVA.	Proy. Hasta de 20 unidades de vivienda, locales y bodegas.	El 60% de un SMLMV + IVA
Proy. Mayores de 20 unidades de vivienda, centros comerciales, locales y bodegas.	El 30% de un SMLMV, más un costo por unidad adicional de 0.21% de un SMLMV, más el IVA	Proy. Mayores de 20 unidades de vivienda, centros comerciales, locales y bodegas.	El 60% de un SMLMV, más un costo por unidad adicional de 0.21% de un SMLMV, más el IVA.
Clínicas, hospitales, hoteles, plazas de mercado, colegios, universidades, estadios, coliseos y similares	1 SMLMV+ IVA	Clínicas, hospitales, hoteles, plaza mercado, colegios, universidades, estadios, coliseos y	1.5 SMLMV+ IVA



	similares	
--	-----------	--

3. Otros Servicios complementarios para el servicio de **ACUEDUCTO**:

3.1). **La supervisión y mano de obra** para la instalación de medidores tendrá un costo equivalente por unidad del 5% de un SMLMV más IVA.

3.2). **Conexiones provisionales** para acueducto de proyectos urbanísticos tendrán un costo equivalente por unidad de 2 SMLMV más IVA. El Usuario debe aportar el medidor calibrado.

Parágrafo Quinto. Las conexiones provisionales antes referidas, tendrán una vigencia de un año el cual podrá ser prorrogado por el mismo término previa solicitud del interesado. El solicitante cancelará mensualmente los consumos que se causen conforme a la tarifa establecida por la Empresa para el estrato cuatro.

3.3). Los costos derivados del **incumplimiento del Contrato** de Condiciones Uniformes, por los siguientes conceptos y según lo fijado por la Resolución CRA 424 del 2004 serán los siguientes:

- Suspensión del servicio: 1.4% de un SMLMV más IVA.
- Reinstalación del servicio: 1.2% de un SMLMV más IVA.
- Corte del servicio: 2.4% de un SMLMV más IVA.
- Re conexión del servicio: 2.2% de un SMLMV más IVA.

3.4). Los costos por **corte y reconexión** especial de que trata el Art. 6 de la Res. CRA 424 del 2007, tendrán un valor del cuarenta y cinco por ciento (45 %) de un SMLMV más IVA, por cada una de tales actuaciones.

ARTICULO SEGUNDO. ESTABLEZCANSE los siguientes valores a cobrar por elementos y otros servicios prestados por la entidad en materia de acueducto, alcantarillado y aseo, así:

A). En Acueducto:

1). Facúltese al Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P, para que establezca los precios de los equipos de micromedicción a ofrecer a los usuarios, de acuerdo a las características técnicas establecidas en el Contrato de Condiciones Uniformes y precios del mercado.

2). Los costos por revisión y calibración de un medidor nuevo equivale al tres por ciento (3%) de un SMLMV más el IVA; En el evento de ser un equipo usado será el cuatro por ciento (4%) de un SMLMV más IVA.



Parágrafo Primero. Los medidores tendrán una financiación mínimo de 36 meses para los estratos 1,2 y 3, cuando sea así requerido.

3). Construcción a todo costo de la cámara para la instalación de macromedidores (Incluye materiales y mano de obra) un 1 SMLMV más IVA por unidad.

4). Reparaciones generales (desde la red hasta el medidor) por daños causados por los usuarios, sin incluir materiales, tendrá un costo de diez por ciento (10%) de un SMLMV más IVA.

5). La Instalación o retiro de un medidor, tendrá un valor de seis por ciento (6%) de un SMLMV más IVA.

6). La Evaluación técnica de un daño interno, diagnóstico y concepto, tendrá un costo de quince por ciento (15%) de un SMLMV más IVA.

7). Inspección y Recibo del sistema hidráulico o sanitario por visita:

7.1. Los Proyectos hasta de 20 unidades de vivienda, locales y bodegas, tendrá un costo equivalente al treinta por ciento (30%) de un SMLMV más IVA.

7.2. Los Proyectos mayores de 20 unidades de vivienda, centros comerciales, locales y bodegas, tendrá un costo equivalente al treinta por ciento (30%) de un SMLMV más IVA, más un costo por unidad adicional de 0.21% de un SMLMV más el IVA correspondiente.

7.3. Los proyectos de clínicas, hospitales, hoteles, plazas de mercado, colegios, universidades, estadios, coliseos y similares tendrá un costo de un (1) SMLMV más IVA

8) Supervisión de la prueba hidráulica o de Estanqueidad, tendrá un costo del treinta por ciento (30%) de un SMLMV más el IVA.

9). Costos de supervisión para la realización de empalmes por unidad, así:

DESCRIPCION	COSTO
Utilizando TEE	1 SMLMV por unidad de empalme, más IVA

10). Costos de la realización de empalmes con método convencional con suspensión del servicio, por unidad incluido IVA así:

Diámetro	Costo por Unidad de empalme
3"	35% de un SMLMV más IVA
4"	75% de un SMLMV más IVA
6"	90% de un SMLMV más IVA
8"	110% de un SMLMV más IVA
10"	130% de un SMLMV más IVA
12"	145% de un SMLMV más IVA
14"	165% de un SMLMV más IVA
16"	380% de un SMLMV más IVA



11). El costo de la venta de agua en bloque será el costo medio de referencia establecido para el estrato cuatro (4) vigente al momento de la transacción.

12). Fijese el costo del retiro definitivo del servicio de acueducto en cuarenta y cinco por ciento (45%) de un SMLMV más IVA

13). Fijese el costo por la verificación y seguimiento de acometidas donde se detecten anomalías en el veinte por ciento (20%) de un SMLMV más IVA por visita; Este valor es adicional al cobro del consumo no facturado y de otros conceptos que se deriven.

14). Fijese el costo por daños en elementos de seguridad (selo de seguridad del medidor) en el cinco por ciento (5%) un SMLMV más IVA.

15). Fijese el costo por daños causados a la red de acueducto en el cuarenta y cinco por ciento (45%) de un SMLMV más el IVA independiente del diámetro de la misma.

16). Visitas técnicas o pruebas para detectar fugas imperceptibles de agua en un inmueble: el nueve por ciento (9 %) un SMLMV más IVA.

Parágrafo Segundo. Exijase la póliza de estabilidad de redes locales de conformidad con el parágrafo del artículo 8 del Decreto 302 del 2000 cuando la entidad no haya ejecutado la construcción de redes locales.

B). En Alcantarillado:

1). El costo de la detección, concepto y diagnóstico de conexiones erradas, será el diez por ciento (10%) de un SMLMV más IVA por unidad, independiente del diámetro de la red.

2). EL costo del Servicio de limpieza con succión mecánica, el noventa por ciento (90) de un SMLMV por hora, más el IVA correspondiente.

3). El costo del Servicio de rotonda el diez por ciento (10%) de un SMLMV más el IVA por unidad.

C). En Aseo: Los siguientes servicios especiales tendrán los costos que a continuación se relacionan:

1). Barrido Interno, el diez (10%) por ciento de un SMLMV más IVA por Kilómetro barrido.

2). Recolección de inservibles (muebles, electrodomésticos, etc), el tres por ciento (3%) de un SMLMV más IVA por metro cúbico.

3). La Poda de árboles (en áreas públicas y privadas) y su respectivo transporte, se liquidará así:

- Árboles de 0 a 3 mts el seis por ciento (6%) de un SMLMV más IVA;
- Árboles de 3 a 10 mts el diez por ciento (10%) de un SMLMV más IVA
- Árboles superiores a 10 mts el cincuenta (50%) de un SMLMV más IVA.

4). Recolección de escombros de construcción, el cinco por ciento (5%) de un SMLMV más IVA por metro cúbico.



- 5) Recolección de poda, el tres por ciento (3%) de un SML IV más IVA por metro cúbico.
- 6). El aforo de residuos sólidos generados por grandes productores, tendrá una tarifa conforme a lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución CRA 351 del 2005, más el IVA. Para multiusuarios aplíquese la tarifa establecida en el Artículo 5 de Resolución CRA 236 del 2002, más el IVA.

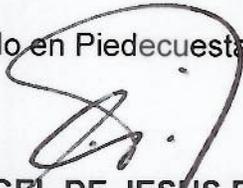
ARTICULO TERCERO. Facúltese al Gerente de la entidad para que establezca mediante acto administrativo, los valores de otros servicios complementarios de acueducto, alcantarillado y aseo que no se hayan referido en el presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO. Los proyectos urbanísticos de interés público liderados por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal de beneficio a la comunidad Piedecuestana, serán objeto de estudio por parte de la junta directiva para efectos de determinar los costos a aplicar por conceptos de aportes de conexión y demás servicios adicionales que se generen.

ARTICULO QUINTO. DEROGATORIA Y VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga los Acuerdos No 005 del 17 de Abril del 2009, No 006 del 25 de Septiembre del 2009, No 001 del 19 de Octubre del 2010 y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Piedecuesta a los cinco (5) días del mes de Diciembre del 2012



ANGEL DE JESUS BECERRA AYALA
PRÉSIDENTE JUNTA DIRECTIVA



CESAR TOLOZA NUÑEZ
SECRETARIO

Proyectó: Salomón Villamizar-Abogado 

